

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 25 de septiembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00267-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADOS	RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA NI EMBARGOS DE REMANENTES

Mediante memorial presentado por el doctor MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad que en el presente proceso actúa en calidad de subrogatario parcial de la obligación, y que a través del doctor DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, Representante Legal para asuntos Judiciales de la mencionada entidad, solicita la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación. Así mismo, se allegó memorial por parte del apoderado judicial de BANCOLOMBIA, el día 17 de julio del presente calendario, del cual el despacho tomo nota mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, para ser tenido en cuenta, a la hora de que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se pronunciara respecto a su parte de la obligación.

Pues bien, teniendo en cuenta que tanto el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como BANCOLOMBIA, ambos titulares de la obligación exigida en este proceso, solicitan la terminación del proceso, a la que se accederá y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de bienes de la demandada.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETASE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario parcial de la obligación ejecutada, a través de apoderada judicial, en contra de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
3. Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
4. No condenar en costas.
5. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

El presente auto se notifica por Estado No. 133, hoy 26 de septiembre de 2023

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5324b7ab118ebca02d2ab456743f756e828bcd1411d6df081d6b2dc207c13c9f**

Documento generado en 25/09/2023 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>